

la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco a virtud de la cual se aprobó la imposición a la recurrente de la multa de dieciséis mil pesetas por las infracciones por la misma cometidas respecto de los Conductores José Amibilis y quince más que se consignan en el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid con fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya validez igualmente declaramos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bonifacio Estrada Curiel.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bonifacio Estrada Curiel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Bonifacio Estrada Curiel, Inspector Técnico de Trabajo, interpuso contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 4 de mayo de 1966 y la posterior de 13 de agosto siguiente, denegatoria de la reposición, sobre reconocimiento de trienios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos y, en su lugar, declaramos asimismo que el tiempo transcurrido desde el 16 de agosto de 1953 al 1 de julio de 1955, en que el señor Estrada Curiel desempeñó, en comisión, las funciones de Inspector Provincial de Trabajo en Asturias, tiene que computarse para el cálculo de trienios que le correspondan; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Previsora Médica, S. A.» y «Policlínica del Dr. Robreño, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Previsora Médica, S. A.» y «Policlínica del Dr. Robreño, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación previa del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Previsora Médica, S. A.» y «Policlínica del Dr. Robreño, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de mayo de 1964 en los extremos en que fué impugnada; sin hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Blass, S. A. Tipográfica».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Blass, S. A. Tipográfica»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Blass, S. A. Tipográfica» contra la resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que no dió lugar a la alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, el cual aprobó el acta de liquidación unificada de que se hizo mérito, levantada por la Inspección de Trabajo de esta capital a la mentada Empresa por falta de cotización o Mutuismo Laboral e importe de ciento veintiocho mil ciento veintitrés pesetas con catorce céntimos, debemos declarar y declaramos que aquella resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, por lo que absolvemos de la demanda a la Administración Pública; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Firestone Hispania, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Firestone Hispania, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Firestone Hispania, S. A.» contra la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de septiembre de 1964, revocatoria de la de 11 de junio del mismo año de la Delegación de Trabajo, debemos anular y anulamos, por no ser ajustada a derecho, la resolución recurrida, declarando en su lugar válido y subsistente el fallo de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Empresa recurrente que privó al trabajador don Angel Muñozguren Bilbao de los cinco puntos cuestionados; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular como anulamos las resoluciones del Delegado de Trabajo de Zaragoza y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de noviembre